

Anexo N°1. Apelaciones Línea 1: 8% FNDR: Llamado Municipalidades y Entidades Públicas

El presente documento contiene el listado de instituciones que ingresaron solicitudes de apelación respecto de los resultados de la etapa de admisibilidad, en el marco del Concurso Vinculación con la Comunidad, Línea 1: Alcance Regional, 8% FNDR, Llamado Municipalidades y Entidades Públicas.

N°1	N° postulación: 1
Nombre proyecto	Encuentro Costumbrista El Membrillo 2026
Institución	Municipalidad de El Tabo
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto "Alimentación" – falta de segunda cotización proveedor. Según lo establecido en el numeral 12, letra d), documento obligatorio N°3, y en el numeral 16, letras e) y f), los gastos operacionales deben respaldarse mediante dos cotizaciones emitidas por proveedores distintos.
Argumento apelación Institución	Fundamentos de la reclamación: "En relación a las observaciones de inadmisibilidad que hacen referencia a Gasto "Alimentación" falta de segunda cotización proveedor. Según lo establecido en las bases, los gastos operacionales deben respaldarse mediante dos cotizaciones emitidas por proveedores distintos. Al respecto, se señala que los documentos referidos a gastos de alimentación se encuentran todos adjuntos en la plataforma, no faltando ninguna documentación (cotización) según lo estipulado. El problema radica en que, en el formulario de presupuesto, por un error involuntario de tipeo, se repitió el nombre del mismo proveedor en el servicio de alimentos del día 2 . Se evidencia que cada una de las cotizaciones por proveedores diferentes fue presentada, y el error fue solo de tipeo en el orden de la planilla de presupuesto, lo cual no afecta la documentación obligatoria. Además, la documentación se subió en formato PDF claro y legible a la plataforma web"

Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Municipalidad en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Respecto del gasto de “Alimentación”, se verifica que la Municipalidad adjunta dos cotizaciones correspondientes a Paola Tatiana Vega Alcaíno, RUT 12.406.267-5 en ítem de alimentación, para el "servicio de 200 unidades de servicio de alimentación para artistas día 2", observándose que corresponden al mismo proveedor, es decir, se presenta como proveedor escogido y como segunda cotización, aun cuando presentan montos totales distintos. El en detalle del gasto se solicitan dos servicios "200 unidades de Servicio de Alimentación Artistas Día 1" y "200 unidades de Servicio de Alimentación Artistas Día 2", sin embargo, las cotizaciones no especifican al día que corresponde según lo que es requeridos por la organización, por tanto, la posibilidad de vincular las cotizaciones con los servicios requeridos es mediante el formulario presupuesto. Agregar que la forma en que se cargan los documentos de cotizaciones en plataforma es mediante un archivo que consolidado de información, de este modo se organizan las cotizaciones con la estructura de presentar en primer lugar el proveedor elegido y en segundo lugar la segunda cotización en coherencia con el formulario de presupuesto. Por lo anterior, no se acredita la presentación de una segunda cotización emitida por un proveedor distinto, toda vez que los antecedentes contenidos en la cotización de la página N°4 son coincidentes con aquellos incorporados en la página N°3 de la documentación acompañada. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
---------------------------------	---

Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación sobre existencia de documentos en plataforma
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°2	N° postulación: 4
Nombre proyecto	Festival Ranchero Calle Larga 2026
Institución	Municipalidad de Calle Larga
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Otros Operacionales” – ausencia de cotización De acuerdo con el numeral 17.1, para gastos operacionales se requiere respaldo mediante cotización válida de proveedores. Se observa que ambos proveedores no presentan cotización, por lo que no es posible evaluar los productos o servicios solicitados. Gasto “Inversión” – duplicidad y cotización repetida Conforme al numeral 16.2 y 17.2, cada bien o servicio de inversión debe contar con dos cotizaciones de proveedores distintos para poder comparar precios y servicios. Se observa que la primera cotización del proveedor no se presenta y se adjuntan dos veces cotizaciones del segundo proveedor, lo que impide la comparación de valores y servicios.
Argumento apelación Institución	En la elaboración del proyecto, siempre fueron considerados los proveedores expuestos en el formulario de Presupuestos (Anexo N°2) y los valores reflejados se condicen con lo expresado en las cotizaciones, las cuales, posiblemente por un error humano no fueron incorporadas en el proyecto al presentarlo por la plataforma de postulación. Para subsanar dichas omisiones involuntarias se adjuntan las cotizaciones solicitadas para la Contratación de Terceros, así como las correcciones a las cotizaciones de Inversión. Respecto a la cotización de alimentación, el proveedor N°2 incluido, es un proveedor que habitualmente trabaja prestando servicios de banquetería a la Municipalidad de Calle Larga, por lo que, el punto del bebestible siempre se había considerado 2 por persona y una botella de agua, por lo que, al momento de enviar la cotización el proveedor, no especificó las cantidades ni el tipo de bebestible. Las cotizaciones para la contratación de productora, no fue incluido (por desconocimiento del equipo formulador del proyecto) el desglose del cobro de cada artista ni las fichas técnicas, las cuales fueron subsanadas en documentos adjuntos para su reconsideración. De todas formas, para la ejecución del proyecto, el ítem Otros Operacionales (contratación de ficha técnica) contempla este equipo para el desarrollo de las actividades propuestas. Por último, referente a las observaciones en las cotizaciones de Inversión, se adjuntan subsanaciones referente a la falta de ficha técnica para la compra de escenario y la segunda cotización referente a la compra de equipo de audio y a su vez se adjunta la cotización N°1 de la empresa Promusic, la cual como se puede apreciar esta con fecha 17 de abril, avalando lo antes mencionado respecto a que las cotizaciones si fueron solicitadas y que posiblemente por error involuntario no se adjuntaron en la plataforma.

Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Municipalidad en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Se verifica que para ítem Otros Operacionales" para el servicio de "contratación de ficha técnica jornada de cierre" no se presenta el las cotizaciones de los proveedores indicados en el formulario de presupuesto (Braco FC SPA 78303879K- Reinaldo Carvajal Zamora). Se verifica que para ítem Inversión para "14 productos" identificados en formulario de presupuesto no se presenta la cotización del proveedor escogido e identificado en el formulario de presupuesto (Promusic Audio SPA 765126509), por su parte, el segundo proveedor (Sociedad Aliaga Sonidos SPA 765877911) presenta en cotización identifica "07 productos" a diferencia de lo solicitado en formulario de presupuesto Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°3	N° postulación: 7
Nombre proyecto	Fiesta De La Primavera, Comuna De Quintero 2026
Institución	I. Municipalidad de Quintero
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Contratación de Terceros” – falta de segunda cotización para productos específicos Según lo establecido en el numeral 16, punto e) y en el Anexo N°2 de las Bases, toda solicitud de gasto operativo o de contratación de terceros debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos por cada producto o servicio cotizado. Se observa que para los ítems “Pasacalle 6x1”, “Pendones 2x1”, “Fondo de prensa 3x2”, “Cartel frontis 4x3” y “Afiches”, no se adjuntan las dos cotizaciones exigidas, lo que impide verificar comparativamente los valores de mercado y la coherencia del presupuesto.

Argumento apelación Institución	La presente apelación se fundamenta en: Obs. N°1. Gasto ""Contratación de Terceros"": Las dos cotizaciones exigidas para cada servicio en los ítems observados sí fueron efectivamente gestionadas por esta entidad, sin embargo se cargó un solo archivo que contiene las dos cotizaciones requeridas. Obs. N° 2 Ítems de Difusión: Debido a un error en el proceso de carga de antecedentes en la plataforma, ambas cotizaciones sí fueron efectivamente gestionadas por esta entidad y fueron correctamente subidas al sistema pero no se vieron reflejadas. Es importante señalar que esta situación corresponde a un problema de carácter administrativo y no a la inexistencia de los documentos requeridos, ya que las cotizaciones estaban disponibles y cumplen con lo establecido en las Bases y los valores indicados en el Anexo N° 2 Formulario Presupuesto Línea 1, corresponden a los valores cotizados. En virtud de lo anterior, se solicita reconsiderar la admisibilidad del proyecto, permitiendo la revisión de los antecedentes completos los que se adjuntan por separado.
Análisis Técnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Municipalidad en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Respecto del Gasto de Contratación de Terceros, se verifica que la segunda cotización se encontraba en el mismo archivo asociados a dicho ítem presupuestario. Se verifica que al momento de postulación no se presentan cotizaciones para el gasto de Ítem de difusión en la plataforma informática. En consecuencia, no se configura error atribuible al proceso de revisión de la iniciativa, motivo por el cual no resulta procedente acoger la apelación. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°4	N° postulación: 17
Nombre proyecto	Quillota: Memorias en Movimiento

Institución	Municipalidad De Quillota
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Contratación de Terceros – Producción Integral” – subsanación incompleta. Según lo establecido en los numerales 16 y 17.1 de las Bases, cada solicitud de gasto por contratación de terceros debe respaldarse con dos cotizaciones de proveedores distintos, acompañadas de ficha técnica detallada, cantidades de productos y servicios, valores unitarios y totales, y nombre y RUT del proveedor. observa que la subsanación presentada no incluye nuevamente las cotizaciones correspondientes a los proveedores del gasto, ni la ficha técnica detallada, cantidades o valores unitarios de los productos y servicios. Por lo tanto, no se cumple con el requisito de subsanación según lo indicado en las Bases, lo que impide realizar la evaluación comparativa y técnica del gasto presupuestado.
Argumento apelación Institución	Municipalidad de Quillota señala que las observaciones fueron subsanadas y enviadas el día viernes 22 de mayo, cargando los archivos solicitados como adjunto, correspondientes a "San Esteban corregida", "Recabarren Corregida" y "Dprostore corregida". Estos tres documentos se incorporan acompañando esta apelación. Por lo anterior, apelan ya que señalan que se cumplió en tiempo y forma en plataforma.
Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Municipalidad en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Se verifica que los documentos que presenta la organización para subsanar observaciones respecto a ítem de contratación para ambos proveedores no presentan la ficha técnica detallada, indicando cantidades o valores unitarios de los productos y servicios. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación sobre existencia de documentos en plataforma
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°5	N° postulación: 19
Nombre proyecto	Cocina que Transforma: Fortaleciendo capacidades de producción y emprendimiento alimentario en comunidades vulnerables de la región de Valparaíso

Institución	Fondo De Solidaridad E Inversión Social
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Servicio de Coffee Break” – RUT incorrecto y falta de cotización de respaldo. Según lo establecido en los numerales 16 y 17 de las Bases, toda solicitud de gasto operacional debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos, con nombre y RUT correcto, detalle de cantidades, valores unitarios y totales, y emisión de factura electrónica según corresponda. Se observa que, para el gasto “Servicio de Coffee Break”, el RUT del segundo proveedor ingresado es incorrecto y no se adjunta una segunda cotización de respaldo. Esto impide verificar la validez del proveedor, el cumplimiento tributario y comparar precios y servicios. Por lo tanto, no se cumple con los requisitos formales de cotización establecidos en las Bases, lo que imposibilita la evaluación del gasto
Argumento apelación Institución	1. El proveedor seleccionado en primer lugar, “Chichi Eventos – Gladys Muñoz Orellana”, cuenta con toda su documentación de respaldo adjunta en la plataforma, cumpliendo con la totalidad de los estándares formales, tributarios y económicos previstos en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta N° 331 de 2026. 2. Respecto a la exigencia reglamentaria de acompañar una propuesta comparativa (segundo proveedor), FOSIS sí recopiló formalmente dicha cotización, la cual se encuentra datada con fecha 10 de abril de 2026; es decir, de manera previa al cierre del proceso de postulación (fijado tras la prórroga de la Res. Ex. N° 465 para el 22 de abril de 2026). 3. La falta de visualización del documento físico de la segunda cotización obedeció estrictamente a una falla intempestiva e involuntaria de indexación en la interfaz de la plataforma digital de postulación al procesarse la carga masiva de archivos múltiples, lo que impidió que el documento quedara registrado en el sistema del GORE. A su vez, existió un mero error de digitación respecto del RUT del referido segundo proveedor en la planilla Anexo N°2, manteniéndose su nombre e individualización comercial de forma correcta.
Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por el Servicio en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Se verifica que los documentos que presenta la organización para subsanar observaciones respecto no se adjunta cotización del proveedor 2 respecto al Servicio de Coffee Break. Por consiguiente se somete a regla del 0,5% segun bases del concurso. "Servicio de Coffee Break" \$1.042.440, lo que equivale a un 3,29%. (En los casos en que la suma total de los bienes o servicios que no cuenten con una segunda cotización no supere el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total del proyecto, se considerará una excepcionalidad a este requisito, manteniéndose la validez de la postulación) En este sentido, el proyecto queda inadmisibile. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisibile

N°6	N° postulación: 21
Nombre proyecto	Sabores andantes. Encuentros comunitarios para el fomento de la soberanía alimentaria en la Región de Valparaíso
Institución	Universidad de Valparaíso
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Alimentos para Talleres” – falta de segunda cotización, según lo establecido en los numerales 16 y 17.1 de las Bases, toda solicitud de gasto operacional debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos por cada producto o servicio cotizado. Se observa que para el ítem “Alimentos para Talleres” no se presentan ambas cotizaciones de los proveedores requeridos, lo que impide verificar la coherencia de precios y cantidades, así como comparar alternativas de mercado.
Argumento apelación Institución	Solicito la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad del proyecto “Sabores Andantes. Encuentros comunitarios para el fomento de la Soberanía alimentaria de la Región de Valparaíso”, la cual se funda en la falta de cotizaciones respecto del gasto denominado “Alimento para talleres”, referida a través de la Resolución N°31. Al respecto, es importante señalar que nuestra institución subió las dos cotizaciones requeridas al momento de la postulación. Como respaldo de aquello, se adjuntan antecedentes que acreditan que ambas cotizaciones fueron solicitadas y recibidas con fecha 15 de abril de 2026, es decir, dentro del periodo de formulación y previo al cierre del concurso. Al respecto, resulta oportuno señalar que la Resolución Exenta N°331 que aprueba las Bases Generales administrativas y técnicas del concurso señala expresamente en el numeral 18.1 “El periodo de observación se refiere al proceso durante el cual las organizaciones postulantes con proyectos declarados “Observados” en la evaluación de admisibilidad, tienen la oportunidad de corregir, complementar o presentar nuevamente aquellos requisitos o documentos que sean catalogados como subsanables, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el momento que se informa, las observaciones serán comunicados mediante plataforma de web oficial y/o correos electrónicos”. Sin embargo, nuestra institución no recibió comunicación alguna informando sobre observaciones respecto de la documentación presentada, ni mediante correo electrónico, ni por la plataforma y ni a través de otro mecanismo formal a diferencia del proceso del año 2025, ocasión donde fuimos informados y tuvimos la posibilidad de complementar las dos postulaciones que se implementaron exitosamente durante el presente año. En consecuencia, no tuvimos la oportunidad de responder el antecedente observado, pese a disponer de la documentación correspondiente desde antes de la fecha de cierre de la convocatoria, tal como consta en los documentos adjuntos. Cabe señalar que la omisión observada no implica la inexistencia del documento exigido ni afecta la transparencia o coherencia presupuestaria de la iniciativa, toda vez que las dos cotizaciones estaban disponibles y respaldaban adecuadamente el gasto en el anexo N°2 “Formulario de presupuesto” con el gasto proyectado. Se trata, por tanto, de una situación de carácter formal susceptible de ser aclarada y subsanada mediante la presentación de los antecedentes que se requieren y acompañan, tal como lo permiten las bases y como ha sido citado en los puntos precedentes. Para nuestra Universidad, la iniciativa postulada posee una alta relevancia territorial y social, al abordar una problemática prioritaria para la región de Valparaíso relacionada con la seguridad y soberanía alimentaria de comunidades vulnerables, especialmente personas mayores y familias campesinas, promoviendo el fortalecimiento de capacidades comunitarias, valoración del patrimonio alimentario local y el acceso a prácticas alimentarias saludables y sostenibles, todo lo anterior alineado con la priorización definida por el Gobierno Regional en la presente convocatoria, contribuyendo directamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos para este ámbito de intervención.

Analisis Tecnico Interno

Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Universidad en su postulación, se constata que se mantienen las observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso.

Se verifica que presenta la Universidad no presenta ambas cotizaciones del ítem "Alimentos para talleres" Banquetería Ximena Amanda Buffo Aguayo, RUT 76.600.173-4, y Comercial C Jotas Ltda., RUT 76.777.008-1 al momento de la postulación

Cabe precisar que la información cargada por la institución comprende antecedentes desde la página N°1, referida al ítem 1.1 "Alimentación", hasta la página N°11. Sin embargo, la última página corresponde al segundo proveedor del gasto identificado como "Servicio de café actividad de cierre", y no a las cotizaciones observadas para el ítem "Alimentos para talleres". Por consiguiente, de la revisión de los documentos presentados originalmente en plataforma, se concluye que las cotizaciones señaladas no fueron acompañadas al momento de la postulación.

Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 "Apelación Resultados de Admisibilidad", letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.

Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación que no se otorgó oportunidad para subsanar
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°7	N° postulación: 23
Nombre proyecto	Prepararnos para Cuidarnos: Reducción de Riesgos sin Barreras en la Comunidad
Institución	Ilustre Municipalidad de Viña del Mar
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Linterna Streamlight” – duplicidad de proveedor, se observa que primer y segundo proveedor son los mismos. Las Bases exigen dos cotizaciones de proveedores distintos (numeral 16, letra e). Esto impide comparar precios y servicios. Gasto “Brochas 4” – cotizaciones duplicadas, se observa que se presentan ambas cotizaciones con el mismo proveedor, incumpliendo el requisito de dos proveedores distintos por cada bien o servicio (numeral 16, letra e). Gastos “Kit Mochila de Emergencia” duplicados, se presenta duplicidad en los ítems y el proveedor N°1 no cuenta con giro coherente con el producto. Según lo indicado en las Bases (numeral 16, letra h)), esto impide la evaluación correcta de los gastos y la validez del presupuesto.

Argumento apelación Institución	En este contexto, y considerando que las observaciones formuladas durante la etapa de admisibilidad recaen sobre aspectos específicos asociados a determinadas partidas presupuestarias, respecto de las cuales se acompañan antecedentes complementarios, aclaraciones técnicas y documentación de respaldo, esta Municipalidad solicita respetuosamente la reconsideración de la evaluación efectuada. Lo anterior, atendido que los antecedentes presentados permiten acreditar el cumplimiento de la finalidad y alcance de las exigencias establecidas en el Numeral 16 de las Bases Concursales, así como la adecuada formulación presupuestaria de la iniciativa. Asimismo, se estima pertinente que las observaciones formuladas sean analizadas a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad que orientan el proceso concursal, resguardando el objetivo último del Fondo: promover iniciativas que generen valor público, fortalezcan la resiliencia comunitaria y contribuyan al bienestar de las comunidades de la Región de Valparaíso. En mérito de lo anterior, se solicita la revisión del dictamen de inadmisibilidad conforme a los fundamentos que se exponen a continuación. 1. Sobre el ítem “Linterna Streamlight” (MercadoLibre): Respecto de la observación formulada en relación con una eventual duplicidad de proveedores para el gasto denominado “Linterna Streamlight”, esta Municipalidad solicita reconsiderar la evaluación efectuada, toda vez que los antecedentes acompañados permiten acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 16, letra e), de las Bases Concursales. En efecto, de la revisión de la documentación presentada durante el proceso de postulación se verifica que las cotizaciones fueron emitidas por entidades jurídicas independientes entre sí, las cuales cuentan con razones sociales, RUT y antecedentes comerciales diferenciados. Lo anterior demuestra que la formulación presupuestaria se realizó conforme a lo requerido por las Bases, procurando obtener referencias válidas y representativas del mercado para respaldar adecuadamente el valor considerado para este equipamiento. En este contexto, se individualizan a continuación los proveedores considerados en la postulación, cuyos antecedentes permiten acreditar su independencia jurídica y comercial: Proveedor N°1: Comercializadora de Equipos Tácticos y Seguridad SpA, RUT 76.512.890-3. Proveedor N°2: MercadoLibre Chile Limitada, RUT 77.398.220-1. Ambos actores económicos presentan razones sociales distintas, RUT e identificaciones tributarias independientes, domicilios comerciales diferentes y canales de contacto autónomos, por lo que no se verifica identidad jurídica ni duplicidad entre ellos. En segundo lugar, desde el punto de vista técnico, la formulación presupuestaria recurrió a este canal electrónico con el propósito deliberado de contrastar modelos tecnológicos con especificaciones y prestaciones distintas (específicamente, los modelos Survivor y Polytac), logrando así fijar una referencia de precio válida, competitiva y real en el comercio. Finalmente, con el objeto de dotar de mayor robustez a la postulación y asegurar que el valor asignado se ajusta estrictamente a los precios de mercado, se incorpora de manera complementaria una tercera cotización con su respectiva información tributaria. Este nuevo respaldo pertenece al proveedor COMERCIAL SOGNO SPA (RUT 77.438.095-7), cuyo contenido se adjunta al presente documento para ratificar de forma definitiva la veracidad del valor del producto (Se solicita revisar el Anexo 1). Por consiguiente, al demostrarse la diversidad de RUT de la postulación original y sumarse un tercer oferente independiente, se solicita a la Comisión Evaluadora acoger esta alegación, utilizando si fuese necesario las facultades de ajuste del Numeral 19.1.3 para cualquier precisión técnica, salvaguardando la continuidad del proyecto. 2. Sobre el ítem “Brochas 4” (Cotizaciones de París y Easy): En relación con la observación formulada al gasto denominado “Brochas 4”, esta Municipalidad solicita reconsiderar la evaluación efectuada, toda vez que la situación observada se encuentra expresamente contemplada dentro de las excepciones establecidas en las Bases Concursales, sin afectar la validez ni la admisibilidad de la postulación. En efecto, las Bases establecen expresamente que, cuando la suma total de los bienes o servicios que no cuenten con una segunda cotización no supere el 0,5% del monto total del proyecto, se considerará una excepcionalidad a dicho requisito, manteniéndose la validez de la postulación. El gasto asociado al ítem “Brochas 4” asciende a \$60.000, monto que representa aproximadamente un 0,21% del presupuesto total de la
---------------------------------	---

iniciativa, correspondiente a \$29.248.542. En consecuencia, aún cuando se mantuviera íntegramente la observación formulada respecto de las cotizaciones presentadas para este gasto, la observación no aplicaría por ser un monto total menor al 0.5 %, salvaguardando la viabilidad de la iniciativa de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente señalar que las cotizaciones fueron obtenidas a través de las plataformas comerciales París y Easy, las cuales operan mediante canales de comercialización diferenciados, con catálogos, ofertas y mecanismos propios de comercialización. Desde la perspectiva de la formulación presupuestaria, ambas plataformas fueron consideradas como referencias independientes de mercado, permitiendo contrastar alternativas reales para la determinación del valor del bien requerido y cumpliendo con el propósito de resguardar una adecuada estimación presupuestaria. El propósito de dicha comparación fue asegurar que el valor incorporado al presupuesto refleja adecuadamente las condiciones de mercado existentes al momento de la formulación del proyecto.

Asimismo, con el objeto de reforzar los antecedentes acompañados y despejar cualquier duda respecto de la razonabilidad del gasto considerado, se incorpora una cotización adicional emitida por un proveedor distinto, la cual confirma que el valor presupuestado para este ítem se ajusta a parámetros objetivos de mercado. (Se solicita revisar Anexo 2 y Anexo 3).

Por consiguiente, habiéndose acreditado matemáticamente y reglamentariamente la plena aplicabilidad de la excepción del 0.5% prevista en las bases concursables, y habiéndose respaldado el valor comercial del ítem esta Municipalidad estima que concurren antecedentes suficientes para acreditar tanto la correcta determinación del valor del gasto como la plena aplicabilidad de la excepción prevista en las Bases Concursales. En consecuencia, se solicita tener por subsanada la observación formulada y mantener la admisibilidad y validez de la presente postulación.

3. Sobre el ítem "Kit Mochila de Emergencia" (Giro del proveedor).

En relación con la observación formulada respecto del gasto denominado "Kit Mochila de Emergencia", referida a una eventual falta de coherencia entre el giro comercial de uno de los proveedores y los productos ofertados, se considera relevante complementar los antecedentes considerados en la evaluación, atendido que la formulación de este gasto se ajustó al objetivo y finalidad establecidos en las Bases Concursales, mas no constituye en sí mismo una causalidad de inadmisibilidad.

En efecto, la exigencia de acompañar cotizaciones tiene por finalidad respaldar técnicamente los valores incorporados al presupuesto y acreditar su correspondencia con precios reales de mercado. De esta manera, el gasto observado cuenta con respaldo suficiente para validar el valor de referencia considerado en la formulación presupuestaria, permitiendo verificar la razonabilidad, pertinencia y consistencia del monto incorporado al proyecto. Cabe señalar en cuanto a las cotizaciones presentadas que el segundo proveedor, cumple en cuanto a lo objetado por la comisión evaluadora, referente a la concordancia entre el giro comercial de la empresa y el producto cotizado, según lo estipulado por las bases concursables. (Se solicita revisar el Anexo 4 y el Anexo 5, que corresponde a la segunda cotización para respaldar tal valor).

Adicionalmente, resulta relevante considerar que el numeral 16, letra h), de las Bases Concursales no establece como consecuencia la inadmisibilidad de la iniciativa, sino que señala expresamente que la falta de coherencia entre el giro comercial y los productos ofertados "podría implicar eliminar la partida". Esta disposición debe interpretarse en concordancia con el numeral 19.1.3, letra o), que faculta expresamente a la Comisión de Evaluación Técnica para "disminuir" o "eliminar" gastos contenidos en la iniciativa cuando corresponda.

Por lo anterior, se estima que la eventual observación sobre el giro comercial de uno de los proveedores debe ser abordada en la etapa de evaluación técnica mediante los mecanismos de ajuste previstos en las Bases, y no mediante la declaración de inadmisibilidad de la totalidad de la propuesta.

En mérito de lo expuesto, se solicita acoger la presente apelación y reconsiderar la declaración de inadmisibilidad del proyecto, toda vez que el numeral 16, letra h), de las Bases Concursales no establece como consecuencia la exclusión total de la postulación. En subsidio, y para el evento de mantenerse la observación formulada, se solicita aplicar la medida prevista en las Bases, consistente en ajustar o excluir

	únicamente la partida observada, permitiendo la continuidad de la evaluación de la iniciativa y resguardando el principio de proporcionalidad que debe orientar la aplicación de los criterios concursales.
--	---

Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Municipalidad en su postulación, se constata que se mantienen bservaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Respecto de los gastos “Kit Mochila de Emergencia para comunidad en Viña del Mar” y “Kit Mochila de Emergencia para comunidad en Concón”, en relación con el primer proveedor asociado a los gastos indicados, PATAGONUS SpA, RUT 76.679.724-5, se observa que este no cuenta con un giro comercial coherente con los productos cotizados. De acuerdo con la información registrada ante el Servicio de Impuestos Internos, el proveedor presenta los siguientes giros: Venta al por menor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en comercios especializados, botillerías. Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas. Por tanto, dichos giros no resultan concordantes con la venta o provisión de kits de emergencia, lo que impide validar al proveedor como pertinente para el gasto señalado. Respecto de la observación formulada por el analista del proyecto: En cuanto a los gastos “Kit Mochila de Emergencia Viña del Mar” y “Kit Mochila de Emergencia Concón”, se observa que estos fueron presentados de manera duplicada y que el proveedor N°1 no cuenta con giro coherente con el producto cotizado. Al revisar nuevamente los antecedentes en plataforma, se advierte que se incurrió en un error en la presentación de las cotizaciones, toda vez que se incorporaron ambas cotizaciones correspondientes a los proveedores: PATAGONUS SpA, RUT 76.679.724-6 y MercadoLibre Chile Limitada, RUT 77.398.220-1. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación respecto del proveedor PATAGONUS SpA, dado que no acredita un giro acorde al producto cotizado, conforme a los antecedentes revisados ante el SII. En cuanto al gasto “Brochas 4”, se indicó inicialmente que ambas cotizaciones correspondían al mismo proveedor. Sin embargo, al revisar nuevamente los antecedentes, se advierte que dicha observación no resulta correcta en los términos planteados, ya que efectivamente se presentaron dos cotizaciones. No obstante, se detecta una inconsistencia en la identificación de los proveedores, debido a que en las cotizaciones se señala el RUT 76.134.941-4, el cual corresponde a Lider. En este caso, los RUT que debieron ser consignados corresponden a los proveedores efectivamente utilizados en las cotizaciones, esto es, Easy y Paris, los cuales cuentan con RUT distintos. Asimismo, se observa que en el formulario de presupuesto, formato Excel, se consignó el mismo RUT para dicho tipo de gasto, situación que debió ser rectificada incorporando correctamente el nombre y RUT de cada proveedor, según correspondiera a Easy y Paris. Respecto del gasto “Linterna Streamlight”: En relación con el gasto “Linterna Streamlight”, se observa que el primer y segundo proveedor corresponden al mismo proveedor. Al revisar nuevamente la documentación disponible en plataforma, se constata que ambas cotizaciones provienen de MercadoLibre, situación que efectivamente se repite en el formulario de presupuesto, formato Excel, como si se tratara de dos proveedores distintos, sin embargo, son el mismo proveedor. Adicionalmente, al revisar los RUT de los proveedores señalados en las cotizaciones, se verifica que estos no registran existencia ante el Servicio de Impuestos Internos. En consecuencia, no es posible validar dichas cotizaciones como respaldo suficiente, al no acreditarse la existencia de proveedores distintos y válidos conforme a las exigencias establecidas en las bases del concurso. Por consiguiente, la causal excluyente asociada a este requisito corresponde a: “No acreditar respaldo de cotizaciones de proveedores válidos para los productos/servicios solicitados”.
---------------------------------	--

	En virtud de lo anterior, y considerando las inconsistencias detectadas respecto de giros no concordantes, proveedores sin inicio de actividades, duplicidad de proveedores y RUT no válidos o no coincidentes con los antecedentes presentados, se estima que no se acredita adecuadamente el respaldo de cotizaciones de proveedores válidos para los productos solicitados, configurándose una observación de carácter excluyente conforme a lo establecido en las Bases Concursales y en el Anexo N°11. Por consiguiente, el proyecto es declarado inadmisile. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación sobre existencia de documentos en plataforma
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°8	N° postulación: 29
Nombre proyecto	Cine itinerante familiar: fortaleciendo el acceso cultural en los barrios de San Antonio
Institución	Municipalidad de San Antonio
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gastos “Otros Operacionales” – falta de segunda cotización conforme al numeral 16, letra e), toda solicitud de gastos de operación debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos, con nombre, RUT, giro acorde al servicio/producto y detalle de cantidades, valores unitarios y totales. Se observa que no se presenta información del proveedor 2, ni su cotización, para el ítem “Licencia para la exhibición de películas”. Esto impide la evaluación comparativa y cumplimiento formal del requisito.

Argumento apelación Institución	Entendemos y valoramos la exigencia de presentar dos cotizaciones por cada bien o servicio, ya que su finalidad es promover la transparencia, la comparación de alternativas de precios y el uso eficiente de los recursos. Sin embargo, en este caso específico nos encontramos ante una situación excepcional derivada de la naturaleza del servicio requerido. La licencia de exhibición cinematográfica necesaria para la ejecución de la actividad es otorgada en Chile por Entertainment Licenses SpA, entidad que actúa como proveedor único de este servicio para los derechos de exhibición correspondientes a las obras cinematográficas. Debido a esta condición, no existe en el mercado nacional un proveedor alternativo que pueda emitir una cotización equivalente para el mismo servicio. Si bien hubiese sido posible solicitar una cotización a una empresa productora de eventos, dicha cotización no habría constituido una oferta alternativa real, puesto que igualmente debería adquirir la licencia a Entertainment Licenses SpA para poder prestar el servicio. En consecuencia, la segunda cotización habría incorporado únicamente costos de intermediación y gestión, incrementando el valor final en aproximadamente un 30%, sin aportar una verdadera comparación de mercado ni un beneficio para el uso eficiente de los recursos del concurso. Por lo anterior, estimamos que la imposibilidad de presentar una segunda cotización comparable obedece a una condición objetiva del mercado y no a una omisión o incumplimiento voluntario de las bases. En este contexto, solicitamos respetuosamente que se reevalúe la admisibilidad de nuestro proyecto, considerando la naturaleza de proveedor único del servicio requerido y el hecho de que la obtención de una segunda cotización no habría generado una alternativa válida de comparación, sino únicamente un mayor costo para la iniciativa. Para respaldar dicho planteamiento, se adjunta a este documento, una cotización de una productora de eventos por el servicio de licencia de exhibición de obras cinematográficas. Asimismo, se adjuntan antecedentes complementarios que acreditan la condición de proveedor exclusivo de Entertainment Licenses SpA, los cuales fueron subidos en su momento a la plataforma de postulación.
Análisis Técnico Interno	No se acoge la apelación presentada por la Municipalidad de San Antonio, toda vez que las Bases del concurso establecen de manera expresa la obligación de presentar dos cotizaciones por cada producto y/o servicio, las cuales deben corresponder a proveedores distintos. En particular, el numeral 16 "Reglas para elaborar presupuesto", letra f), dispone que, aun tratándose de bienes o servicios de carácter excepcional o particular, las organizaciones deberán adjuntar igualmente dos cotizaciones de proveedores distintos, pudiendo la segunda corresponder a un producto o servicio de características más genéricas, debiendo además justificar la elección del bien o servicio excepcional. Asimismo, las Bases son explícitas al señalar que no se aceptarán productos o servicios con una sola cotización, lo que puede implicar la eliminación de la partida completa del presupuesto. En consecuencia, al no haberse presentado la segunda cotización exigida, no se cumple con los requisitos establecidos en las Bases del concurso, razón por la cual no resulta procedente acoger la apelación.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisibles

N°9	N° postulación: 38
Nombre proyecto	Acceso ciudadano a la justicia y formación jurídica con impacto regional
Institución	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Chaquetas personal de atención de usuarios” – falta de segunda cotización, según el numeral 16, letra e), los bienes y servicios deben contar con dos cotizaciones de proveedores distintos. Se observa que en lugar de presentar la segunda cotización, se repite la primera, incumpliendo el requisito formal. Esto impide la comparación de precios y la verificación de coherencia de mercado.

Argumento apelación Institución	I. ANTECEDENTES La Universidad de Playa Ancha presentó oportunamente la iniciativa denominada "Acceso ciudadano a la justicia y formación jurídica con impacto regional", solicitando financiamiento por la suma de \$39.977.451, en el Fondo Social, línea "Grupos Prioritarios". La iniciativa patrocinada por esta Universidad versa sobre derechos humanos, concretamente, busca garantizar el acceso a la justicia de organizaciones sociales comunitarias de bases y las personas que las integran, a través de la formación jurídica, la asesoría y representación judicial, con perspectiva territorial, de género y de derechos humanos. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 31/717, se informó el resultado de la etapa de admisibilidad, declarando inadmisibile la iniciativa, señalando como único fundamento la falta de una segunda cotización respecto del ítem "Chaquetas personal de atención de usuarios". Conforme al documento en formato excel incorporado en la postulación, denominado PRESUPUESTO DETALLADO PROYECTO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD, Línea 1: Alcance Regional 2026, el ítem observado corresponde al individualizado en la fila 295, donde se indican: II. ERROR EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO La resolución impugnada incurre en un error de aplicación de las Bases Administrativas. En efecto, el numeral 12, requisito obligatorio N° 3, de las Bases Generales Administrativas y Técnicas establece como regla general la presentación de dos cotizaciones por cada bien o servicio. Sin embargo, inmediatamente incorpora una excepción expresa, disponiendo que: "En los casos en que la suma total de los bienes o servicios que no cuenten con una segunda cotización no supere el cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total del proyecto, se considerará una excepcionalidad a este requisito, manteniéndose la validez de la postulación." En el presente caso, las sumas a ponderar son: ■ Monto total del proyecto: \$39.977.451. ■ 0,5% del monto total: \$199.887,26. ■ Monto correspondiente al único bien observado: \$194.856. En consecuencia, el valor del ítem observado es inferior al límite de excepcionalidad previsto en las Bases, razón por la cual la falta de una segunda cotización no podía producir la inadmisibilidad del proyecto. La decisión recurrida, por tanto, prescinde de una norma expresa contenida en las propias Bases del concurso, aplicando únicamente la regla general e ignorando la excepción especialmente prevista para situaciones como la presente.
---------------------------------	---

Analisis Tecnico Interno

Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por la Universidad en su postulación, se constata que se mantienen observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso.

Se verifica que los antecedentes alojados en la plataforma de postulación, para el gasto denominado "Chaquetas personal de atención de usuarios", no se presenta la cotización correspondiente al proveedor N°1, Grupo Keyer Limitada, RUT 76.134.485-4. En su lugar, la organización adjunta dos veces la cotización del proveedor N°2, TEAM GRAFF S.A., RUT 96.815.490-7. En consecuencia, no se acredita la existencia de dos cotizaciones de proveedores distintos para dicho gasto.

Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 "Apelación Resultados de Admisibilidad", letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.

Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°10	N° postulación: 39
Nombre proyecto	Conectando a la Ciudadanía con el enfoque Una Salud para el Océano
Institución	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto de alimentación – falta de información de proveedores y cotizaciones, según los numerales 16 y 17 de las Bases, toda solicitud de gasto de operación debe estar respaldada por nombre y RUT del proveedor, así como por dos cotizaciones de proveedores distintos, con detalle de cantidades, valores unitarios y totales. Se observa que no se presenta información de los proveedores ni cotizaciones relacionadas, impidiendo la verificación del gasto. Gasto “Desarrollo chatbot + Dashboard” – falta de primera cotización Conforme al numeral 16, letra e), toda solicitud de gasto de inversión debe estar respaldada por al menos una cotización válida. Se observa que no se presenta la primera cotización, lo que impide la evaluación de pertinencia y coherencia de precios y servicios.

Argumento apelación Institución	Con fecha 15 de junio de 2026, mediante correo electrónico, se recibió la Resolución Exenta N° 717, de igual fecha, por medio de la cual se comunicó la decisión de declarar inadmisibile la postulación del proyecto antes individualizado, fundando dicha decisión en observaciones vinculadas a la falta de antecedentes asociados a determinados gastos contemplados en la postulación, específicamente respecto del gasto de alimentación y del gasto denominado “Desarrollo chatbot + Dashboard”. De esta manera, respecto del gasto de alimentación, se observó la falta de identificación de proveedores y cotizaciones, indicándose que, conforme a los numerales 16 y 17 de las Bases, toda solicitud de gasto de operación debe estar respaldada por nombre y RUT del proveedor, así como por dos cotizaciones de proveedores distintos, con detalle de cantidades, valores unitarios y totales. Sobre esta materia, cabe hacer presente que el proyecto se ejecuta en la Isla de Juan Fernández, territorio insular que presenta condiciones particulares de aislamiento geográfico, conectividad restringida y disponibilidad limitada de proveedores formales, lo que incide directamente en la obtención oportuna de cotizaciones en los términos ordinariamente exigidos para territorios continentales, por lo que cabe señalar que la situación advertida no obedeció a una omisión deliberada ni a falta de diligencia del Servicio, sino a una circunstancia objetiva derivada de las condiciones logísticas y territoriales propias del lugar de ejecución del proyecto, donde la oferta de proveedores formales resulta más acotada y no siempre opera bajo las mismas condiciones de mercado existentes en el continente. Que, sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 16 y 17 de las Bases, el Servicio ha realizado las gestiones necesarias para subsanar la observación formulada, acompañando en esta instancia dos cotizaciones de proveedores distintos, con indicación de nombre, RUT y detalle de valores, lo que permite verificar la pertinencia, razonabilidad y respaldo del gasto observado. Dichos antecedentes se acompañan en el documento actualizado denominado “Anexo N°2 Formulario Presupuesto Línea 1_ Alcance Regional 8% FNDR 2026_v2”, conforme se indica en la apelación original. En relación con el gasto denominado “Desarrollo chatbot + Dashboard”, la resolución observó la falta de una primera cotización, señalando que, conforme al numeral 16, letra e), toda solicitud de gasto de inversión debe estar respaldada por al menos una cotización válida. Así, revisados los antecedentes de la postulación, se hace presente que dicha cotización fue acompañada oportunamente en el proyecto original. No obstante, y atendida la observación formulada, el Servicio acompaña nuevamente dicho antecedente con esta presentación, con el objeto de facilitar su revisión y despejar cualquier duda respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases. Cabe señalar que adicionalmente, se advierte que en la tabla de observaciones remitida con fecha 15 de junio se hace referencia a proveedores tales como Comercializadora Dprostore SPA, Productora de Eventos San Esteban SPA y Firc Sociedad Limitada, los cuales, no fueron incorporados en el presupuesto ni en las cotizaciones presentadas por el Servicio, y nada tienen que ver con el proyecto presentado. Por consiguiente, dicha referencia podría responder a un error material o de análisis al momento de cotejar los antecedentes de la postulación, circunstancia que debe ser ponderada por la autoridad evaluadora, especialmente atendido que podría haber incidido en la calificación de inadmisibilidad del proyecto. De esta manera, atendido que las observaciones formuladas han sido aclaradas y subsanadas mediante la presentación de antecedentes complementarios, corresponde tener por cumplidos los requisitos establecidos en las Bases respecto de los gastos observados. Asimismo, debe considerarse que el proyecto se ejecuta en un territorio insular con condiciones excepcionales de operación, lo que justifica ponderar razonablemente las dificultades iniciales existentes para obtener cotizaciones en los términos requeridos, especialmente cuando tales antecedentes han sido posteriormente acompañados para efectos de subsanar la observación. En consecuencia, existiendo antecedentes suficientes para verificar los gastos observados, y habiéndose acompañado la documentación requerida, resulta procedente acoger la presente apelación, dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad y disponer la continuidad de la postulación en la etapa que corresponda.
---------------------------------	---

Análisis Técnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por el Servicio en su postulación, se constata que se mantienen observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. SERNAPESCA señala en su presentación que el proyecto se ejecuta en la Isla de Juan Fernández, territorio insular que presenta condiciones particulares de aislamiento geográfico, conectividad restringida y una oferta limitada de proveedores formales. En este contexto, indica que dichas condiciones inciden directamente en la posibilidad de obtener cotizaciones en los términos ordinariamente exigidos para territorios continentales, agregando que la situación observada no obedecería a una omisión deliberada ni a falta de diligencia del Servicio, sino a circunstancias objetivas derivadas de las condiciones logísticas y territoriales propias del lugar de ejecución del proyecto. No obstante lo anterior, las Bases del concurso establecen en el numeral 16 “Reglas para elaborar presupuesto”, letra e), que toda solicitud de gastos de operación e inversión debe estar respaldada por dos cotizaciones de distintos proveedores, las cuales deben incluir precio, cantidad, nombre y RUT del proveedor, debiendo además presentar características similares en cuanto a valores de mercado, requisito que también aplica a la contratación de artistas. Asimismo, la nota al pie N°32 contempla una excepción para territorios insulares de la región, señalando que, debido a las dificultades estructurales asociadas a su condición de zona extrema, podrá eximirse el cumplimiento de dicha regla siempre que se trate de un caso debidamente autorizado como excepcional por el Gobierno Regional, autorización que debe ser solicitada al correo habilitado para dichos efectos dentro del plazo establecido en las Bases. En el caso analizado, no consta en los antecedentes la presentación de una solicitud formal por parte de SERNAPESCA para acogerse a la referida excepcionalidad, ni la correspondiente autorización del Gobierno Regional, razón por la cual no resulta procedente aplicar dicha excepción. En consecuencia, corresponde ceñirse a lo establecido en las Bases del concurso, manteniéndose la exigencia de respaldo mediante dos cotizaciones para el Gasto de "Alimentación" y el Gasto de “Desarrollo chatbot + Dashboard”, por lo que la observación se mantiene. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Busca subsanar mediante apelación
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°11	N° postulación: 45
Nombre proyecto	60 Minutos de Movimiento: Implementación de la Ley 21.778 en la Primera Infancia
Institución	Seremi de Desarrollo Social y Familia Valparaíso
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Contratación de Terceros” – falta de segunda cotización según lo establecido en el numeral 16, letra e) y el Anexo N°2 de las Bases, toda solicitud de gasto de operación o inversión debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos por cada producto o servicio cotizado. Las cotizaciones deben incluir nombre y RUT del proveedor, detalle de cantidades, valores unitarios y montos totales, y contar con giro coherente con el bien o servicio contratado, además de emitir factura electrónica. Se observa que no se presenta la cotización del segundo proveedor para el gasto de “Contratación de Terceros”, lo que impide realizar la evaluación tributaria, así como la verificación de la pertinencia de los servicios y productos a cotizar.
Argumento apelación Institución	Mediante Oficio N°328, con fecha de 19 de junio se reconoce por parte de la Seremia que antecedente no fue incorporado al expediente de postulación, constituyendo una omisión de carácter formal respecto de la documentación acompañada.
Análisis Técnico Interno	Mediante Oficio N°328, de fecha 19 de junio de 2026, la Seremi correspondiente reconoce que el antecedente observado no fue incorporado al expediente de postulación, configurándose una omisión de carácter formal en la documentación presentada. En el mismo sentido, a través del Oficio N°238, de igual fecha, se confirma la no inclusión de la segunda cotización asociada al ítem de contratación de terceros. En virtud de lo anterior, no se acoge la apelación presentada, toda vez que, conforme a lo establecido en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de los respectivos verificadores que acrediten una eventual inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases por parte del Gobierno Regional, situación que no se configura en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación que no se otorgó oportunidad para subsanar
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible

N°12	N° postulación: 46
Nombre proyecto	Red de Voluntariado Juvenil para la Resiliencia Comunitaria en la Región de Valparaíso

Institución	Instituto Nacional De La Juventud
Motivos de Exclusión Informados (Anexo N°1 Res. Ex. 717 15.06.2026)	Gasto “Contratación de Terceros” – omisión de productos en segunda cotización, según el numeral 16, letra e) y el numeral 17.1 de las Bases, toda solicitud de gasto por contratación de terceros debe estar respaldada por dos cotizaciones de proveedores distintos, incluyendo ficha técnica completa con detalle de productos/servicios, cantidades, precios unitarios y totales. Se observa que en la segunda cotización no se incluyen los productos Guantes Policarbonato y Sacos de Escombros, lo que impide la evaluación completa de los bienes a cotizar. Se indica que el criterio de excepcionalidad no se aplica, ya que el margen excede el límite permitido (0,5%). Gasto “Difusión” – falta de segunda cotización, según el numeral 16, letra e), los gastos de difusión deben estar respaldados por dos cotizaciones de proveedores distintos. Se observa que no se adjunta una segunda cotización distinta a la primera, lo que impide la verificación de precios y servicios.

Argumento apelación Institución	Fundamentos de la reclamación: Aplicación de los requisitos obligatorios establecidos para la etapa de admisibilidad y subsanación de antecedentes, conforme a los numerales 18, 18.1 y 18.2.1 de las Bases del Concurso. El Instituto Nacional de la Juventud viene en interponer apelación respecto de la declaración de inadmisibilidad de la iniciativa denominada "Red de Voluntariado Juvenil para la Resiliencia Comunitaria en la Región de Valparaíso", contenida en la Resolución Exenta N°717. La presente apelación se interpone dentro del plazo establecido en el numeral 18.2.1 de las Bases Concursales, solicitando la revisión de la declaración de inadmisibilidad, atendida la existencia de circunstancias excepcionales que incidieron en la aplicación de los criterios de admisibilidad. Con fecha lunes 15 de junio, se recibió correo electrónico con la notificación oficial de resultados de postulación Línea 1: Declaración de Inadmisibilidad y Fundamentos adjuntando la Resolución Exenta N°717, donde el Gobierno Regional informó oficialmente a las instituciones postulantes que se detectó un error en la plataforma que impidió la correcta visualización de sus observaciones a las iniciativas en postulación al llamado dirigido a Municipalidades y Entidades Públicas 8% FNDR 2026". Antecedente que constituye un hecho relevante para la presente apelación, por cuanto se reconoce la existencia de una contingencia tecnológica que afectó las notificaciones oportunas de las observaciones formuladas a nuestra postulación No46 durante la etapa de admisibilidad. Como consecuencia de dicha situación, no tuvimos conocimiento efectivo de las observaciones formuladas respecto de nuestro proyecto en postulación durante el período destinado a su revisión y eventual subsanación, viéndose objetivamente limitada la posibilidad de ejercer dicha etapa conforme al procedimiento establecido en las Bases. Cabe señalar que como institución nos mantuvimos a la espera de información sobre observaciones a la admisibilidad. Reflejo de esto, es que con fecha 18 de mayo de 2026, previo a la publicación de los resultados de admisibilidad, el funcionario César bravo Castillo remitió un correo electrónico al equipo responsable del concurso consultando expresamente por el estado de admisibilidad del proyecto N°46, manifestando nuestro interés en efectuar el seguimiento del proceso y conocer oportunamente observaciones. Antecedente que refleja nuestra disponibilidad para cumplir íntegramente las exigencias del concurso. Posteriormente, mediante el correo electrónico remitido por ese Gobierno Regional en que se reconoce el error de plataforma, esta institución tomó conocimiento por primera vez de las observaciones que fundamentaron la declaración de inadmisibilidad, las cuales corresponden exclusivamente a aspectos documentales asociados a dos partidas presupuestarias: Gasto "Contratación de Terceros", referido a la omisión de los productos Guantes y Sacos de Escombros en una de las cotizaciones presentadas. Gasto "Difusión", referido a la incorporación de una segunda cotización de proveedor distinto. Es importante señalar que dichas observaciones corresponden exclusivamente a antecedentes documentales de respaldo presupuestario, no existiendo observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos de postulación, restricciones o inhabilidades, ni respecto de la calidad técnica del proyecto, sus objetivos, beneficiarios, metodología, indicadores, presupuesto o pertinencia de la iniciativa. Tan pronto tomamos conocimiento efectivo de dichas observaciones, se procedió inmediatamente a su revisión y corrección, obteniendo la documentación requerida para dar cumplimiento íntegro a las exigencias contenidas en las Bases del Concurso. En virtud de lo anterior, junto con la presente apelación se acompañan las nuevas cotizaciones correspondientes a los gastos observados, las cuales incorporan la totalidad de los antecedentes requeridos y permiten verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dichos gastos. Por todo lo expuesto, y atendido el objeto del procedimiento de apelación establecido en el numeral 18.2.1 de las Bases Concursales, solicitamos respetuosamente que se acoja la presente apelación, se revisen los antecedentes acompañados y se reconsidere la declaración de inadmisibilidad de la iniciativa "Red de Voluntariado Juvenil para la Resiliencia Comunitaria en la Región de Valparaíso", permitiendo su continuidad a la etapa de evaluación técnica. Se acompaña a la presente apelación la documentación que acredita las correcciones efectuadas y los antecedentes que respaldan los fundamentos expuestos.
---------------------------------	---

Analisis Tecnico Interno	Revisados nuevamente los antecedentes acompañados por el Servicio en su postulación, se constata que se mantienen observaciones formuladas, por cuanto no se advierte una inconsistencia atribuible al Gobierno Regional en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases del concurso. Se verifica que en la segunda cotización presentada por COMERCIAL AGUSTIN SPA, RUT 76.287.853-4, asociada al gasto “Contratación de Terceros”, se omitió la presentación de los productos “Guantes Policarbonato” y “Sacos de Escombros”. Asimismo, se evaluó el caso bajo el criterio de excepcionalidad, no configurándose su procedencia, por cuanto el margen excede el tope establecido en las Bases. Adicionalmente, no se adjuntaron las fichas técnicas de ambos proveedores, correspondientes a ARRIAGADA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.177.445-K, y MARCELO OSSES, RUT 10.531.795-6, respecto del mismo gasto de “Contratación de Terceros”. Por otra parte, en el gasto de “Difusión”, asociado a EMPRESA EL MERCURIO DE VALPARAÍSO SAP, RUT 96.705.640-5, específicamente a los medios La Estrella y El Mercurio de Valparaíso, no se adjuntó una segunda cotización distinta a la primera, impidiendo efectuar la evaluación comparativa exigida para dicho ítem. Por consiguiente, no se acoge la apelación presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2.1 “Apelación Resultados de Admisibilidad”, letra b), el cual establece que la reclamación debe encontrarse debidamente fundamentada y acompañada de verificadores de apelación que permitan acreditar que el Gobierno Regional pudo haber incurrido en una inconsistencia en la aplicación de los criterios establecidos por las Bases, situación que no se verifica en el presente caso.
Estado Apelación	No se acoge apelación Tipo de apelación: Reclamación que no se otorgó oportunidad para subsanar
Estado Final Post - Evaluación	Inadmisible